

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020, celebrado entre José Francisco Amaya Ángel (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

En uso de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como por el Acuerdo Distrital 637 del 31 de marzo de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016 y la Resolución No. 743 del 1 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia suscribió el contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020, con JOSÉ FRANCISCO AMAYA ÁNGEL (q.e.p.d.), identificado con la cédula de ciudadanía No.79.126.641, el veinte (20) de enero de 2020.

Que el objeto del Contrato de prestación de servicios es: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMUNICACIÓN, MONITOREO Y MEDIACIÓN EN LOS PROCESOS DE MOVILIZACIÓN CIUDADANA Y EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DISTRITO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL.”

Que el plazo inicial del contrato inicial fue de once (11) meses y quince (15) días, contados a partir del 21 de enero de 2020, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio del Contrato No.11 de 2020 en la que se estableció como fecha de terminación el 05 de enero de 2021.

Que el valor total del contrato ascendió a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.278.500) MCTE.

Que durante la ejecución del contrato la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizó pagos por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$25.409.667), que corresponden a los servicios prestados desde el 21 de enero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020, celebrado entre José Francisco Amaya Ángel (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

Que, de conformidad con el Registro Civil de Defunción, el Señor JOSÉ FRANCISCO AMAYA ÁNGEL(q.e.p.d.), murió el 18 de enero de 2021.

Que la señorita Jennyfer Alexandra Amaya Vargas radico ante la Dirección Jurídica y Contractual petición para que se le efectuara el reconocimiento y pago de los honorarios causados de su padre José Francisco Amaya Ángel(q.e.p.d.).

Que en atención a este requerimiento la Dirección Jurídica y Contractual mediante comunicado con radicado 20215300184502 del 23 de marzo de 2021 le informo a la señorita Amaya Vargas: “(...)no es posible entregar el valor de los honorarios debidos de forma directa hasta tanto no se haya surtido el proceso sucesoral o notarial, dado que no le compete a la entidad decidir sobre la transmisión de ese derecho que , se reitera, solo previo proceso de sucesión podrá legitimarse y legalizarse en cabeza de quien haya sido designado por la autoridad competente como beneficiario del citado crédito.”

Que el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 faculta a la entidad a efectuar la terminación unilateral del contrato cuando sobreviene la muerte del contratista, al establecer: “ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2. y 3. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020, celebrado entre José Francisco Amaya Ángel (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio”.

Ahora bien, dado que sobrevino la conclusión del plazo de ejecución del contrato sin que se hubiese dispuesto la terminación del contrato, ésta operó de facto, no quedando otra alternativa legal que efectuar la liquidación unilateral del mismo.

Que el artículo 60 de ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 019 de 2012, determina la liquidación unilateral, la cual conlleva dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que considerando lo anterior, es del caso determinar los valores a favor del Señor José Francisco Ángel Amaya (q.e.p.d.) y los valores a liberar, así:

LIQUIDACION FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 28.278.500	
PAGOS EFECTUADOS		\$ 25.409.667
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN		\$2.868.833
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)		\$0
SUMAS IGUALES	\$ 28.278.500	\$28.278.500

Que, en este caso, los sucesores (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020, celebrado entre José Francisco Amaya Ángel (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil Colombiano, quienes suceden y representan al contratista fallecido en sus bienes, derechos y obligaciones.

Así lo valores adeudados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia al contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores del señor JOSÉ FRANCISCO AMAYA ÁNGEL(q.e.p.d.) (Q.E.P.D), tendrán derecho a reclamar los honorarios causados y no pagados en vigencia del contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020.

Que los llamados herederos o sucesores del contratista fallecido tendrán derecho a reclamar los honorarios causados una vez se adelante el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto, artículo 487 y s.s de la Ley 1564 de 2012, por vía judicial o notarial y para tal efecto incluyendo en la masa sucesoral el crédito enunciado

Que mediante radicado del 06 de febrero de 2022 la señorita Jennyfer Alexandra Amaya Vargas allego a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia escritura pública de sucesión N° 7224 del 28 de diciembre de 2021 otorgada en Notaria Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá que la acredita como heredera de los derechos económicos del causante, motivo por el cual ha acreditado la legitimación en la causa para formular la petición antes indicada.

Que como consecuencia de lo anterior y en los documentos que reposan en la carpeta del contrato, el Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020, suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y José Francisco Amaya Ángel (q.e.p.d.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.126.641, el veinte (20) de enero de 2020.

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020, celebrado entre José Francisco Amaya Ángel (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el balance económico del contrato en los siguientes términos:

LIQUIDACION FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 28.278.500	
PAGOS EFECTUADOS		\$ 25.409.667
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACION		\$2.868.833
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)		\$0
SUMAS IGUALES	\$ 28.278.500	\$28.278.500

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y José Francisco Amaya Ángel (q.e.p.d.), por concepto del Contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Aseguradora Solidaria quien para los efectos legales obraba como garante.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la entidad, y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá con sujeción a lo reglado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el anterior término sin que comparezcan otros eventuales herederos o legatarios de la causante se notificará personalmente a la Señorita Jennyfer Alexandra Amaya Vargas quien se puede ubicar en la AK 97 24 32 Bogotá, D.C. Correo electrónico: jennvargas205@gmail.com, el contenido de la presente Resolución

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 11 de 2020, celebrado entre José Francisco Amaya Ángel (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar girar a la señorita Jennyfer Alexandra Amaya Vargas la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS \$2.868.833 a la cuenta de ahorros No 24052984446 del Banco Caja Social.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos prescritos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2022.



REINALDO RUIZ SOLÓRZANO
Subsecretario de Gestión Institucional

Elaboró: Magda Rocío Pérez Pérez -Contratista Dirección de Seguridad

Revisó: Alejandro Londoño Hurtado- Supervisor del Contrato

Cesar Augusto Rincón Vicentes – Contratista Dirección Jurídica Y Contractual

Aprobó: Sonia Stella Romero Torres. Directora Jurídica y Contractual


